

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Iturralde, vecino de Gumiel del Mercado, en representación de D. Joaquín Velasco Martín, para la instalación de una central eléctrica en término de Villalba de Duero y transporte de la energía a Aranda de Duero, Villalba y Castrillo de la Vega, aprovechando la fuerza hidráulica del salto de agua sobre el río Duero, que le fué concedido a dicho Sr. Velasco por Real orden de 30 de junio de 1922.

Resultando que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 julio de 1926, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimaren oportunas.

Resultando que en dicho plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación, según las certificaciones de los respectivos Alcaldes, unidas al expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación Oficial de Contadores informan fa-

vorablemente la petición, con sujeción a las condiciones que proponen en sus informes.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, informa favorablemente en cuanto se refiere al cruce de la línea con el canal de la Reina Victoria y sus acequias y línea telefónica, y asimismo emite informe favorable la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles con motivo del cruce de la línea con el ferrocarril de Valladolid a Ariza.

Resultando que la Abogacía del Estado, en consecuencia de lo actuado, emite dictamen de que procede otorgar la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos legales y que no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites legales exigidos por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919: De acuerdo con los precitados informes y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno, he resuelto otorgar con esta fecha la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Joaquín Velasco Martín, vecino de Madrid, para instalar una central de producción de energía eléctrica en término de Villalba de Duero y sitio llamado La Recorba, utilizando la energía hidráulica obtenida en el mismo punto mediante el aprovechamiento de aguas del río Duero que el mismo D. Joaquín Velasco tiene concedido por Real orden de 30 de junio de 1922 y ampliado hasta 12.000 litros por segundo por Real orden de 12 de agosto de 1924 (*Gaceta* del 19).

2.ª Se autoriza al mismo don Joaquín Velasco Martín para el tendido de tres líneas de transporte de la energía obtenida en la central productora a los pueblos de Villalba de Duero y Aranda de Duero la una, al pueblo de Castrillo de la Vega la segunda y a la finca «La Ventosilla», propiedad del peticionario, la tercera, subdividiéndose ésta en varias derivaciones, dentro de la misma finca, para utilizar en las labores de ésta la energía eléctrica transportada.

3.ª Se otorga, en consecuencia, al D. Joaquín Velasco Martín, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras y cauces del Estado, ferrocarriles, caminos, zonas de servidumbre de unas y otros, cauces y terrenos de dominio público que han de ocuparse con el tendido de las líneas antes citadas, así como las líneas y redes de distribución en los pueblos de Castrillo de la Vega y Villalba de Duero, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada que con las mismas líneas y redes se atravesasen, por no haber solicitado el peticionario la imposición sobre ellas de aquella servidumbre.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre desnudo. Las corrientes en las líneas serán trifásicas a la tensión inicial compuesta de 11.000 voltios y frecuencia de 50 períodos por segundo. En las sub-estaciones fijas de transformación se rebajará la tensión de las corrientes a 220 voltios entre fases.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general serán de madera, de la altura y dimensiones trans-

versales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Conforme a las prescripciones de este mismo Reglamento, todos los postes que constituyan vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de transformación, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y río Duero, los emplazados en sitios frecuentados y uno al menos por cada cinco de los situados paralelamente a las carreteras y a menos distancia del borde de sus explanaciones que la altura del mismo poste habrán de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, y como la madera no ha de quedar embutida en los macizos, será indispensable que dichos postes tengan su parte inferior metálica, a no ser que se construyan en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª Los postes que limitan los vanos de cruce con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, serán metálicos en toda su altura, y empotrados en macizos de hormigón, enterrados en una profundidad igual a 1/5 de su altura. Se calcularán con arreglo a los esfuerzos máximos que hayan de soportar, remitiendo los planos y cálculos de resistencia, así como la disposición de las suspensiones de los conductores, a la aprobación de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles.

8.ª Los postes en los vanos de cruces de carreteras, ferrocarril y canal Reina Victoria Eugenia o sus derivaciones donde a la vez crucen líneas telegráficas o telefónicas se situarán lo más próximos entre sí que sea posible, pero siempre de

modo que las líneas telegráficas y telefónicas queden comprendidas dentro del vano de cruce, a fin de no necesitar otra protección que la de éste, y se fijará la altura de los apoyos de modo que la distancia vertical del conductor más bajo de la línea de transporte al más alto de la telegráfica o telefónica, no sea inferior a dos metros, y sin perjuicio de que tampoco ha de bajar de seis metros la distancia del punto más bajo del conductor inferior de la línea de transporte a la rasante de la vía o a las banquetas del canal.

9.<sup>a</sup> En todos los vanos del cruce de las carreteras del ferrocarril, de los tramos del Canal Reina Victoria Eugenia, donde a la vez se cruce la línea telefónica de servicio del mismo en todos los sitios frecuentados y en los cruces de los caminos carreteros donde la anchura de éstos no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano del cruce, los conductores irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más 1'30 metros.

10. Las secciones de los conductores de las líneas habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo.

11. En los locales destinados a sub-estaciones de transformación, así como la instalación de transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del citado Reglamento. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en las cabinas o locales de las sub-estaciones de transformación tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos sobre el suelo.

12. En las líneas y redes de distribución a baja tensión se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 30, 31 y 40 del mismo Reglamento.

13. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

14. El conjunto de la instalación, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras. No obstante, la ejecución de las mismas, en lo que afecta al ferrocarril, carretera de Circuito Nacional de Firmes Especiales y canal de Reina Victoria Eugenia y sus derivaciones, será inspeccionada por los Facultativos de los respectivos servicios que impondrán además y harán cumplir las condiciones especiales relativas a la ejecución de las obras en relación con el tránsito sobre las vías y en general con la explotación de los mismos servicios.

15. Las tarifas de consumo serán las siguientes:

*Para usos industriales.*

A tanto alzado. — Por kilovatio-año, 300 pesetas.

Por consumo. — Por kilovatio-hora, 0'20.

En el precio a tanto alzado se suministrará el fluido tan solo los días laborables, que se calculan en 300 anuales y durante ocho horas diarias.

*Para alumbrado.*

A TANTO ALZADO.—POR MES

Por cada lámpara fija de 10 bujías, 2 pesetas.

Por cada lámpara conmutada de 10 bujías, 2'50.

Por cada lámpara fija de 16 bujías, 2'50.

Por cada lámpara conmutada de 16 bujías, 3.

Por consumo.—Por cada kilovatio-hora, 0'60.

Estos precios se refieren al empleo de lámparas de filamento metálico, cualquiera que sea el consumo de energía por unidad de intensidad luminosa.

En ambas tarifas quedarán a cargo de los consumidores los impuestos del Estado, provinciales y municipales.

16. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la

aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad, y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 20 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de enero de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, participando que dicha Corporación, en cumplimiento del encargo recibido de las Diputaciones que concurrieron a la Asamblea celebrada en Barcelona, había anunciado un concurso para la confección de una lápida artística conmemorativa de aquel acto y que la Comisión designada adjudicó el encargo a D. Juan Cristóbal en la cantidad de 20.000 pesetas, proponiendo además 500 pesetas a cada uno de los otros tres concurrentes, y comunicar a la de Madrid la conformidad de esta Diputación.

Conceder cinco meses de licencia para asuntos particulares al Diputado Corporativo Sr. Martínez Varea.

Quedar enterada de haber cesado en el uso de la licencia que le fué concedida el Delineante de la Sección de Construcciones Civiles don Lorenzo Mejorada.

Id. de 14 oficios del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma, y de otro del Comité Ejecutivo de la exposición Feria de Navidad participando que el Jurado Calificador de recompensas de la misma había otorgado Medalla de Oro y Diploma de gran premio a las muñecas enviadas por esta Corporación a aquel certamen.

Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de diciembre y del movimiento de fondos habido hasta el día, del que aparece una existencia en Caja de 1.169.717,26 pesetas.

Participar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia que la Diputación continuará percibiendo como hasta aquí y mientras a ello tenga derecho por virtud de las disposiciones legales que rijan sobre el particular el importe de las cesiones y recargos municipales que determinan los artículos 232 y 233 del Estatuto sobre contribuciones e impuestos del Estado correspon-

dientes a los Ayuntamientos de la provincia, excepción del de la capital.

Señalar el día 26 del actual y hora de las once de la mañana para que den comienzo los exámenes de aptitud para la provisión de la plaza de Maquinista 2.º de la Imprenta provincial.

Aprobar el acta de recepción provisional de la apisonadora suministrada por D. Guillermo Berenyi, de Madrid, a quien le fué adjudicada previo concurso, con destino a la conservación de los caminos vecinales; dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas y a la Comisión del Motor y del automóvil conforme tiene interesado a los efectos de Estadística, y abonar al adjudicatario el 70 por 100 de la cantidad en que le ha sido adjudicada, de conformidad con lo prevenido en la Regla de expresado concurso.

Aprobar los padrones de cédulas personales para el año 1927, formados por los Ayuntamientos de Albillos, Villafruela y Villagonzalo, y devolver un ejemplar a cada Ayuntamiento para que procedan a la confección de la lista cobratoria.

Adjudicar definitivamente el servicio de bagajes en la provincia durante el año 1928 a D. Emilio Miguel Martínez, vecino de Trespaerme, en la cantidad de 16.000 pesetas, requiriéndole para que durante el plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la cual ha de ascender al 10 por 10 del importe del contrato.

Aprobar la liquidación, formada por el Sr. Director de Obras provinciales, de las obras de construcción del camino vecinal de Haza a la carretera de Valladolid a Soria, número 321, construido directamente por el Ayuntamiento de Haza, como única entidad peticionaria, de la que resulta un saldo a favor de dicha Corporación de 3.510,72 pesetas.

Señalar el día 18 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Puente del Diablo a Puras de Villafranca, número 219.

Abonar al Ayuntamiento de Merreyes en concepto de subvención por la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Puente-dura, la cantidad de 12.548 pesetas a que asciende el 20 por 100 del coste total de las obras ejecutadas en dicho término municipal y 6.619,30 pesetas al Ayuntamiento

de Puente-dura por el mismo concepto.

Adquirir directamente la harina necesaria con destino a la elaboración del pan para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio de 1928, por no haber sido objeto de licitación en las dos subastas anteriores, y facultar al Ponente de Beneficencia para que lo contrate en la forma más conveniente a los intereses provinciales.

Que por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se remita relación detallada de los géneros y materiales con destino al vestuario de los acogidos en los mismos y para los talleres de la Casa de Caridad, así como el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de dichos artículos durante el año 1928.

Reclamar datos para resolver la petición que tiene formulada Amando Sierra, de Cilleruelo de abajo, en súplica de que le sea entregado su hijo Teodoro, asilado en la Casa de Caridad.

Hacer presente a Victor Gil Arnáiz, de Villamayor de los Montes, que no ha lugar a hacerle entrega definitivamente de la asilada en la Casa de Caridad, Lorenza Varona Huidobro.

Recluir en clase de observación en la casa la salud de Santa Agueda, a la presunta demente Eusebia Barbero García, de Villahizán de Treviño, a calidad de que su esposo Evaristo Ruiz, continúe satisfaciendo la pensión diaria de 0'50 pesetas.

Recluir en dicho Establecimiento por cuenta de los fondos provinciales, a la presunta demente María Martínez Benito, de Santo Domingo de Silos y María Alvarez López, de Santibáñez de Esgueva.

Admitir en el Colegio de sordomudos por cuenta de los fondos provinciales al niño sordo-mudo Valeriano Antonio Encinas, de Villaescusa de Roa.

Admitir en el Hospital previo reconocimiento facultativo a Hipólito López García, de Fresnillo de las Dueñas.

Requerir a D. José Saldaña, vecino de Rabé de las Calzadas, para que ingrese en la Caja provincial y abone a los facultativos la parte que a cada uno corresponde por las estancias causadas en el Hospital provincial por su hijo Esteban Saldaña García y honorarios del personal

facultativo en la intervención quirúrgica.

Remitir a la Compañía del ferrocarril del Norte la liquidación de estancias y gastos causados en el Hospital provincial por el Agente de la misma, herido en accidente del trabajo, Mariano Martín, a fin de que ingrese su importe en la Caja provincial y abone a los Médicos la parte correspondiente.

Admitir en el Hospital, previo reconocimiento facultativo, a Ciriaco Romero Ortiz, vecino de Valmayor (Merindad de Cuesta Urría).

Reclamar datos para resolver el expediente sobre admisión en el Colegio de sordomudos del niño sordo-mudo Galo Marijuán Marijuán, de Cascajares de la Sierra.

Devolver a D. Ignacio Palacios, D. Jesús Sáiz Sevilla, D. Isidro Miguel y D. Ezequiel Marijuán, contratistas de distintos artículos con destino al racionado de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el segundo semestre de 1927, la fianza que tenían constituida.

Autorizar a la Compañía Santander-Mediterráneo para cruzar provisionalmente a nivel el camino vecinal de Rioseras a la carretera de Burgos a Bilbao y para prolongar la tajea próxima al cruce.

Idem a la misma Compañía para las obras de construcción de un camino de acceso a la Estación de Castrilo de la Reina y que habrá de unir el patio de mercancías de aquella con la carretera de Salas al límite de la provincia.

Autorizar al Sr. Director de Obras provinciales para vender un árbol, sito en el kilómetro 2 de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, cuya corta interesa el vecino de Cardañadizo, Amancio Santamaría, por perjudicar grandemente a una finca de su propiedad.

Autorizar a D. Rufino Hernando Benito, de Pradoluengo, para hacer un muro de contención en una finca contigua a la carretera de Tormantos a Pradoluengo; a D. Tomás de la Torre, de Villagalijo, para cortar unos árboles radicantes en una finca de su propiedad; a D. José María Alameda, de Burgos, para trasladar una portada en una casa de su propiedad contigua a la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, y al Arquitecto provincial para que pase al pueblo de Nocedo con el fin de tomar los datos necesarios para la formación de un proyecto y presupuesto de un local escuela.

Aprobar las nóminas de las gratificaciones fijas remitidas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas por la Inspección técnica de caminos vecinales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos y que se satisfaga con cargo a la partida consignada en presupuesto para estas atenciones.

Idem las cuentas y facturas por servicios provinciales que presenta la Intervención después de haber sido examinadas y censuradas por dicha dependencia.

Burgos 9 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

Esta Corporación, debidamente autorizada por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó anunciar, por un plazo de treinta días naturales, la vacante de peón caminero de las carreteras provinciales, dotada con el jornal diario de cuatro pesetas, consignado en presupuesto, producida como consecuencia del fallecimiento del que la desempeñaba, D. Victoriano Bartolomé, y cuya provisión corresponde a la Diputación, conforme al turno de proporcionalidad establecido.

Los aspirantes, que deberán acreditar documentalmente hallarse comprendidos entre la edad de 25 a 40 años y haber observado buena conducta, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas de oficina de los días hábiles, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día en que expire el plazo fijado, siendo, desde luego preferidos aquéllos que, reuniendo los requisitos anteriores, hubiesen prestado sus servicios en las carreteras provinciales a satisfacción de la Dirección de Obras provinciales.

Burgos 24 de enero de 1928.—El Presidente.—P. A., Manuel Gaitero.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### La Puebla de Arganzón.

D. Marcelino Guinea Ramirez, Juez municipal de este pueblo,

En providencia de esta fecha he acordado citar de comparencia ante este Juzgado municipal para el día 30 del actual, a las diez ho-

ras, a D. Juan Jiménez Echevarría y D. Juan Altímasberes Echebare, con domicilio ambulante e ignorado paradero; el primero natural de Bayona (Francia), de profesión calderero, y el segundo natural de Vich (Francia), y profesión calderero; para que en dicho día y hora comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para celebrar el oportuno juicio de faltas, que se les sigue por lesiones causadas entre ambos, el día 14 de diciembre último, en este termino municipal, bajo apercibimiento de que sino comparecen se les seguirá el perjuicio a que haya lugar.

La Puebla de Arganzón 23 de enero de 1928.—El Juez Municipal, Marcelino Guinea.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Florentino Corral García, hijo de Domingo y Melitona; Luis Eguiluz Diez, de Antonio y María de la O; Jacinto Ruiz Alonso, de Pablo y Anselma; José Santa María Blanco, de Antonio y Fidela; Félix Vadillo López, de Norberto y Gregoria, y Santos Eguiluz Garzón, de Francisco y Bernardina, de esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 29 del actual, a las doce, concurren a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Belorado 20 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Sanjuamenito.

Igual citación hace el Alcalde de Roa, respecto de los mozos José Antolin García, hijo de Eulogio y Gregoria; Andrés Requejo Llorente, de Casimiro y Aureliana; Gaspar Sanz Ubero, de Wenceslao y Wencelada, y Juan Santos Vinuesa, de Eusebio y Luisa.

El de Salas de los Infantes, respecto de los mozos Benito Molinero Serrano, hijo de Donato y María y Luis San Martín Rojo, de Ursicino y Gabriela.

El de Pampliega, respecto de los mozos José Avila, hijo de padre desconocido y de Epifania; Ramón García Pérez, de Abilio y Modesta; Silvano Paisán Cuesta, de Gregorio y Filomena, Pio Félix González, de Prudenciano y Luisa; Angel Arranz Alonso, de Pedro y Eleuteria; Félix Diez González, de Martín y Estefanía, y Santiago Marin Marin, de Primitivo y Esperanza.

El de La Horra, respecto del mozo Benito García Cantero, hijo de Pio y Salvadora.

El de Huerta de Rey, respecto de los mozos Antonio Julián Rica Sanz, hijo de Casimiro y Gregoria y Andrés Platel Arranz, de Julio y Eusebia.

El de Eterna, respecto del mozo Miguel Diaz Alejo, hijo de Esteban y Martina.

El de Carcedo de Bureba, respecto del mozo Esmeraldo Ruiz Guilarte, hijo de Fernando y Mercedes.

El de Salinillas de Bureba, respecto del mozo Abundio Escudero Serrano, hijo de Eugenio y Elena.

El de Fresno de Riotirón, respecto de los mozos Sergio García Martínez, hijo de Guillermo y Balbina y Victoriano García Vegas, de Julián y Felicitas.

El de Pradoluengo, respecto de los mozos Victor Santamaria Sanjuamenito, hijo de Pedro y María y Emiliano Armas Duque, de Vicente y Leocadia.

El de Hontanas, respecto de los mozos Fermin Estébanez Miguel, hijo de Gabriel y Vicenta y Pedro Muvillo Rodriguez, de Juan Antonio y Virginia.

El de Santovenia de Oca, respecto del mozo Julián Gómez del Olmo, hijo de Juan y María.

El de Quintanaélez, respecto del mozo Desiderio Barcina Ruiz, hijo de Pio y Sebastiana.

El de Miraveche, respecto del mozo Isaías López Gómez, hijo de Santiago y Petra.

El de Cabezón de la Sierra, respecto del mozo Policarpo Ontañón Moreno, hijo de Guillermo y Lucía.

El de Arraya de Oca, respecto de los mozos Pedro Leiva del Hoyo, hijo de Julián y María y Angel Arnáiz Rojo, de Doroteo y Norberta.

El de Piérnigas, respecto del mozo Bonifacio López Uriarte, hijo de Nicolás y Ana.

El de Oquillas, respecto del mozo Estanislao Romero Frias, hijo de Saturnino y Josefa.

El de Hoyales, respecto del mozo Gil Antón García, hijo de Calixto y Rafaela.

El de Fuentespina, respecto de los mozos Mauro Ponce de León García, hijo de Amós y Buenaventura y Francisco Villa de Pablo, de Simeón y Angela.

El de Barrios de Colina, respecto de los mozos Emilio Pérez García, hijo de Luis y Anastasia; Aurelio Rojo Alvarez, de Leonardo y María, y Valeriano Mata, de padre desconocido y Cristeta.

El de Barbadillo del Pez, respecto de los mozos Angel Ibáñez García, hijo de Basilio y Leonor; Herminio Martínez Peraita, de León e Inés, y Segundo Rubio Cardero, de Protasio y Casilda.

El de Jurisdicción de Lara, respecto del mozo Agustín Cubillo Moreno, hijo de Santiago y Sebastiana.

El de Villafruela, respecto de los mozos Agapito Sacristán Miguel, hijo de Antonio y Catalina, y Juan Félix Sanz Sedano, de Rogelio y Justa.

El de Villanueva Rio-Ubierna, respecto del mozo Hipólito Jiménez y Jiménez, hijo de Román y Ramona.

El de Villadiego, respecto del mozo Marcelino Martín Vallejo, hijo de Elías y Vicenta.

El de Salguero de Juarros, respecto del mozo Paulino Hernando Alegre, hijo de Lesmes y Lucía.

El de Tosantos, respecto del mozo Vidal Sanz Puras, hijo de Ruperto y Benita.

El de Villalbilla de Burgos, respecto del mozo Ignacio Alonso Nogal, hijo de Hermenegildo y de Julia.

El de Regumiel de la Sierra, respecto del mozo Hermógenes Pascual Molinero, hijo de Elías y Sandalia.

El de Quintanar de la Sierra, respecto del mozo Emilio Ismael Liria y Niesto, hijo de Gregorio y Patrocinio.

El de Santa María Ribarredonda, respecto del mozo Gregorio Plaza Moreno, hijo de Ángel y Francisca.

El de Peñaranda de Duero, respecto del mozo Andrés Zayas Juez, hijo de Crispín y María.

El de Villaveta, respecto de los mozos Angel Ces Boa, hijo de Narcisa, y Julián González López, de Lupicinio e Inés.

El de Villahoz, respecto de los mozos Felipe Ayala Alvarez, hijo de Mariano y Amparo, y Alberto Giménez Muñoz, de Miguel y Perfecta.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido de la formación y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, y de la cuenta de dichos gastos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, por la presente se cita a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido para que por sí o por medio de persona que les represente comparezcan en esta casa consistorial el día 31 del actual, a las once de su mañana, al objeto indicado, apercibidos que se celebrará el acto con los que asistan sin citar a nueva Junta, tomándose acuerdo con los que asistan.

Salas de los Infantes 24 de enero de 1928.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES,

para evitarles sanciones, les urge adquirir rótulos indicadores del nombre del pueblo, de chapa de hierro y pintados según las disposiciones reglamentarias.

#### Precio de cada rótulo:

Hasta 5 letras,	pesetas 10.
De 5 a 10 id.	id. 12.
De 10 a 16 id.	id. 15.
De 16 a 22 id.	id. 18.

Facturación y embalaje, el par, 1'50.

ENTREGAS RÁPIDAS :-: PORTES APARTE

ENCARGOS A

### ANGEL Y JUSTO VELEZ

Carretera de Santander

TALLER MECANICO - BURGOS.

Nota.—Sobre encargo se construyen toda clase de rótulos.

2-5

### ¡DE INTERÉS PARA TODOS!

Habiéndose generalizado tanto el uso de las linternas eléctricas de mano, he contratado con las mejores fábricas mundiales de pilas y lámparas, grandes cantidades, y se venderán las pilas a 1'10 y la lámpara a 0'50.

J. Mata Villanueva.

ESPOLÓN.—BURGOS. 5-5

La persona que tenga que reclamar cantidad alguna contra los intereses de Constantino Rodríguez y Rodríguez, vecino de Hornillos del Camino, deberá hacerlo en forma en el término de veinte días.